ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PROYECTO DE LEY

AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE MONTES DE OCA PARA LA APLICACIÓN DE HERRAMIENTAS ANTE LA EMERGENCIA DECLARADA DEL COVID-19

LUIS RAMÓN CARRANZA CASCANTE
DIPUTADO

EXPEDIENTE N.° 22.183

DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
UNIDAD DE PROYECTOS, EXPEDIENTES Y LEYES

PROYECTO DE LEY

AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE MONTES DE OCA PARA LA APLICACIÓN DE HERRAMIENTAS ANTE LA EMERGENCIA DECLARADA DEL COVID-19

Expediente N.° 22.183

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Justificación de motivos

Motivación:

La emergencia nacional generada por el virus COVID-19, puede provocar la quiebra de muchas empresas radicadas en el cantón y el despido masivo de trabajadores, lo cual traería efectos negativos en el corto plazo, aumentando los niveles de pobreza, desempleo y descontento social. Ante esta situación, el Gobierno Local de Montes de Oca se propone salvaguardar la actividad económica del cantón, protegiendo a las empresas y trabajadores, con el fin de minimizar los efectos sistémicos en la economía. Para ello, plantea de forma temporal, la siguiente medida que beneficiará la economía local:

Fundamento legal:

1. Que la Procuraduría General de la Republica en su oficio OJ-101-2016, preceptúa que ante cualquier propuesta de modificación a la Ley N.° 7462 Impuestos Municipales de Montes de Oca, debe observase los criterios de legalidad y viabilidad contenidos en el artículo 121 inciso 13 de la Constitución Política y el artículo 5 inciso e) del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, en cuanto a que, en materia tributaria, solo mediante ley pueden regularse los modos de extinción de los créditos tributarios.

2. El proyecto de ley para apoyar al contribuyente local y reforzar la gestión financiera de las municipalidades ante la emergencia nacional por la pandemia de COVID-19. Expediente N.° 21.992, el cual indica que tras el estado de emergencia nacional, declarado por parte del Poder Ejecutivo, según decreto N.º 42227-MP-S con fecha 16 de marzo del año producto de la pandemia de COVID-19 y la incertidumbre que genera en la población costarricense los efectos que se están presentando en diversos sectores económicos y los que podrían surgir a futuro, se requiere urgentemente tomar medidas desde los gobiernos locales, al ser estos las instituciones gubernamentales de mayor cercanía con la población, y por la cual, se pueden generar acciones que contribuyan desde varios ámbitos, para contrarrestar el efecto que pueda generar la pandemia en la economía costarricense.

3. La Ley N.° 7794 Código Municipal en su artículo 4 incisos d) y h) reza:

La Municipalidad posee la autonomía política, administrativa y financiera que le confiere la Constitución Política. Dentro de sus atribuciones se incluyen las siguientes:

> […]
>
> ***d)*** *Aprobar las tasas, los precios y las contribuciones municipales, así como proponer los proyectos de tarifas de impuestos municipales.*
>
> ***h)*** *Promover un desarrollo local participativo e inclusivo, que contemple la diversidad de las necesidades y los intereses de la población*.
>
> […]

4. Cumplimiento de lo establecido en el principio Constitucional de Derecho Tributario de No Confiscatoriedad, el cual consiste en que la recaudación impositiva llevada a cabo por el Estado nunca podrá ser tal que conlleve la privación completa de bienes del sujeto, esto fundamentado en el artículo 40 de la Constitución Política de Costa Rica: *"Nadie será sometido a tratamientos crueles o degradantes ni a penas perpetuas, ni a la pena de confiscación.."*. y el Código de Normas y Procedimiento Tributarios en su artículo 167 el cual textualmente indica:

> ***Artículo 167.- Principios generales tributarios***
>
> *Por medio de la tributación no deberá sustraerse una porción sustancial de la riqueza del contribuyente, en tal medida que haga nugatorio, desaliente o limite, de manera significativa, el ejercicio de un derecho o la libertad fundamental tutelados por la Constitución Política. La aplicación del sistema tributario se basará en los principios de generalidad, neutralidad, proporcionalidad y eficacia. Asimismo, asegurará el respeto de los derechos y las garantías de los contribuyentes establecidos en el presente título. En las materias que corresponda, se adoptarán técnicas modernas, tales como gestión de riesgo y controles basados en auditorías, así como el mayor aprovechamiento de la tecnología de la información, la simplificación y la armonización de los procedimientos. Los citados principios deberán ser interpretados en consideración a criterios de razonabilidad, racionalidad, proporcionalidad, no discriminación y equidad. (Así adicionado por el artículo 2° de la ley N° 9069 del 10 de setiembre del 2012, "Ley de fortalecimiento de la Gestión Tributaria").*

5. El Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N.°4755, de 29 de abril de 1971, en su artículo 5 inciso b) determina el procedimiento legal válido para poder solicitar la modificación a la ley:

[…]

“Artículo 5.- Materia privativa de ley

En cuestiones tributarias solo la ley puede:

b) Otorgar exenciones, reducciones o beneficios...”

[…]

Artículo 35.- Medios de extinción de la obligación tributaria. La obligación tributaria solo se extingue por los siguientes medios:

a) Pago.
b) Compensación.
c) Confusión.
d) Condonación o remisión.
e) Prescripción.

La novación se admite únicamente cuando se mejoran las garantías a favor del sujeto activo, sin demérito de la efectividad en la recaudación.

[…]

Artículo 50.- Procedimientos. La obligación de pagar los tributos solamente puede ser condonada o remitida por ley dictada con alcance general. Las obligaciones accesorias, como intereses, recargos y multas, solo pueden ser condonadas por resolución administrativa, dictada en la forma y las condiciones que se establezcan en la ley.

(Así reformado por el artículo 1 de la Ley de Justicia Tributaria N.°7535, de 1 de agosto de 1995)

[…]

La Municipalidad de Montes de Oca ha realizado un estudio del posible impacto que esta ley pueda tener en el ingreso de la institución, la cual se puede compensar con la autorización que nos da la Ley N.° 9848, donde podrá utilizar el superávit libre y específico en el financiamiento de los gastos que se están financiados con los recursos que se dejarían de percibir.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE MONTES DE OCA PARA LA APLICACIÓN DE HERRAMIENTAS ANTE LA EMERGENCIA DECLARADA DEL COVID-19

ARTÍCULO 1- Se autoriza a la Municipalidad de Montes de Oca para que, por una única vez y durante **el ejercicio económico del año dos mil veinte**, se otorguen a los sujetos pasivos la reducción o condonación del pago por concepto de:

Exoneración y condonación parcial del pago de impuesto de patentes y licencias municipales

Se autoriza a la Municipalidad de Montes de Oca para que otorgue a los licenciatarios una condonación única parcial (porcentual) en el pago del impuesto de patentes por actividades lucrativas establecido en la Ley N.° 7462 Impuestos Municipales de Montes de Oca. La exención tendrá efecto a partir del segundo trimestre del 2020, será por un máximo de hasta tres trimestres y rige a partir de la publicación de esta ley.

Esta autorización solo podrá ser efectiva si el contribuyente se encuentra al día en el pago de sus obligaciones municipales y también deberá demostrar la disminución en los ingresos brutos de la actividad lucrativa que realiza, en relación con el mismo período tributario del año anterior.

Para tales efectos, la municipalidad podrá ofrecer a sus contribuyentes facilidades de pago dentro del marco legal aplicable.

ARTÍCULO 2- El Concejo Municipal, de conformidad con sus condiciones particulares, **aprobará o improbará si se acoge a lo preceptuado en esta ley por medio de un plan presentado por la Alcaldía Municipal**. El plazo de los beneficios establecidos en la presente ley no podrá exceder lo establecido en el artículo primero.

ARTÍCULO 3- La municipalidad deberá realizar una adecuada campaña de divulgación, de tal forma que los sujetos pasivos se enteren de los alcances y procedimientos de este beneficio.

Rige a partir de su publicación.

Luis Ramón Carranza Cascante
Diputado

17 de setiembre de 2020

NOTAS: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales y Desarrollo Local Participativo.

Este proyecto cumplió el trámite de revisión de errores formales, materiales e idiomáticos en el Departamento de Servicios Parlamentarios.